

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 22 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Victoria-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 615803-20250101

El suscrito Comandante de Distrito de Policía la Dorada, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-008032-COSEC-DISPO 1.10 de fecha 22 de enero de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 615803-20250101, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “*Web publica PQRS*”, el pasado 01/ENE/2025, toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación en el momento de radicar la queja en comento.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 23 de enero de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 30 de enero de 2025 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares o en su defecto en el Comando de Distrito de Policía la Dorada, dependencia ubicada en la dorada.

Atentamente,



Mayor. MANUEL FERNANDO PERALTA GARCIA
 Comandante Distrito de Policía la Dorada



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO SEIS DE POLICÍA LA DORADA

Nro. GS-2025-008032 /COSEC-DISPO- 1.10

La Dorada, 22 de enero de 2025

Señor (a)
ANONIMA
Victoria (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 615803-20250101

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le generó inconformismo el servicio de policía de la Estación Victoria, toda vez que el pasado 01/12/2024 se requería su presencia por perturbación a la tranquilidad, por lo cual trataron de contactarse con el número celular y no recibieron respuesta, situaciones de cada fin de semana que se les ha puesto en conocimiento con anterioridad y los policiales no aplican la norma en el municipio"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguro de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predispuesto la institución.

Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 03774 del 18/11/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al Comando de Distrito Seis de Policía realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, adoptar las decisiones administrativas concernientes y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte de este comando de distrito, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Atendiendo la facultad oficiosa con que cuenta este comando, hemos tomado la determinación de adelantar las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a

través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos. De estas verificaciones establecimos lo siguiente:

En primera medida, el comandante de distrito dentro de su facultad conferida, optó por agotar los medios administrativos para encauzar la disciplina y el comportamiento policial, es así como desplegó acción de tipo pedagógico dirigida al personal policial bajo su mando adscrito a la referida unidad policial, efectuándose acta de instrucción AC-2024-026911-DECAL, mediante la cual quedó plasmada la amplia instrucción y socialización sobre la resolución 04180 del 09/12/2022 "Por la cual se crea el Manual de Atención y Servicio al Ciudadano".

Lo anterior, atendiendo a los preceptos de la Ley 2196 de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial", en sus artículos 37 al 39, los cuales a la letra disponen:

ARTÍCULO 37. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL Y EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

ARTÍCULO 38. MEDIO SANCIONATORIO PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

ARTÍCULO 39. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el director general de la Policía Nacional...

Del mismo modo, es importante comentarle que el comandante de distrito tiene una patrulla de vigilancia permanente en la zona urbana la cual viene realizando diferentes planes diferenciales en toda la jurisdicción con el fin de mitigar los diferentes delitos y comportamientos contrarios a la convivencia que se puedan presentar en el municipio tales como: plan baliza en el sector residencial, registro a personas, puestos de control en los lugares críticos al ingreso y salida del municipio, control establecimientos de comercio abiertos al público; realizando el control de los diferentes decretos municipales expedidos por la administración, como los son el decreto 099 23 de julio del del 2024 mediante el cual se restringe la movilidad de las motocicletas y se dictan otras disposiciones, aplicando en debida forma los mandatos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801/16) y remitiendo lo de competencia ante el señor Inspector de Policía de la municipalidad en mención.

MATERIAL FOTOGRAFICO



Por consiguiente, se hace necesario que conozcan de los números telefónicos de las patrullas de vigilancia y del (Distrito Seis de Policía La Dorada, 31164249898 – patrulla,3182220126) disponibles las 24 horas de los 7 días de la semana, con el fin de que tomen contacto con estos cuando requieran del servicio de policía o se esté presentado conductas que trasgreden el ordenamiento jurídico y que afecten directamente la seguridad y convivencia ciudadana.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Victoria Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Mayor. MANUEL FERNANDO PERALTA GARCIA
Comandante Distrito seis de Policía la Dorada.

Elaboró: SI Jhon Jairo Arias Díaz 
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: MY. Manuel Fernando Peralta García. 
DECAL DISTRITO SEIS DORADA.

Calle con carrera 14 esquina
Teléfono (8)5701620
decal.dladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

INFORMACIÓN PÚBLICA